

A large, dark blue logo consisting of a stylized graphic of three curved lines on the left, followed by the letters 'UDS' in a very large, bold, sans-serif font, and the words 'Mi Universidad' in a slightly smaller, bold, sans-serif font below it.

*Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo*

*Nombre del tema: Procedimientos no Contenciosos y Juicios Sucesorios*

*Parcial: Primero*

*Nombre de la Materia: Derecho Procesal II*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: Quinto*

*Comitán de Domínguez, Chiapas, a 24 de enero del 2023.*

**PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**

**Concepto de Jurisdicción Voluntaria**

- Origen en derecho romano, procónsules tenían jurisdicción fuera de Roma, jurisdicción pero no contenciosa, sino voluntaria.
- Zamora y Couture, No es jurisdicción porque no se ejerce sobre un litigio; ni voluntaria, no obedece a la libre voluntad del interesado.
- No es jurisdicción porque no hay litigio, ni es voluntaria porque la ley lo impone.
- Sujetos y objetos de los actos de jurisdicción voluntaria**
- Recibe el nombre de voluntaria porque las partes de mutuo propio, propia voluntad, deciden someter controversia a árbitros, a presente o a futuro.
- Contenciosa por haber controversia; voluntaria porque las partes sacan su discordia del conocimiento de jueces ordinarios para someter al de árbitros.
- Se trata de actuaciones ante jueces, para solemnidad ciertos actos o resoluciones que tribunales deben dictar.
- Sujetos de una jurisdicción voluntaria, son promoventes.

**Actos jurídicos que se tramitan en vía de jurisdicción voluntaria**

- Comprende todos los actos en que, por disposición de ley o solicitud de interesados, requiere intervención del juez.
- Bautista dice la atípica es de contenido administrativo, acreditando en forma solemne la legalidad del acto realizado.
- Atípica: cuando la intervención del juez no tiene simple calidad de fedatario, si no seguir tramitación similar a la contenciosa.
- Legislación prevé las siguientes: Nombramiento de tutores y curadores; enajenación o transacción, adopción, apeo y deslinde, etc.

**Jurisdicción Voluntaria Notarial**

- La competencia del Notario se remite al Derecho Privado, su actuación refiera a actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen.
- Con la función Notarial lo que se hace es dar realidad efectiva al derecho privado.
- Jurisdicción voluntaria aquella que se ejerce por el Juez en actos o asuntos que no admiten contradicción de parte.
- materias propias de la jurisdicción notarial voluntaria: rectificación de partidas; patrimonio familiar; comprobación de testamento cerrado; sucesión intestada.
- Impugnación de los actos de jurisdicción voluntaria**
- Diligencias no jurisdiccionales juez puede variar en todo tiempo sus providencias, sin sujetarse a términos establecidas para las dictadas dentro del proceso.
- Diligencias no jurisdiccionales se debe oír la opinión del Ministerio Público, cuando afecte los intereses públicos de la sociedad; refieran a menores, incapacitados o ausentes, etc.
- SCJN señala que contra determinaciones dictadas por Salas del Tribunal Superior al conocer recurso de apelación, procede juicio de amparo en vía directa o binstancial.

**DIVORCIO ADMINISTRATIVO**

- Exclusiva para los cónyuges, se extingue por muerte de uno o ambos consortes, no transmisible, imprescriptible e irrenunciable anticipadamente.
- Se extingue, por reconciliación de cónyuges, que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente.
- Divorcio aquella acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.
- Divorcio administrativo** procede cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden
- Ejercer esta acción: Cónyuges mayores de edad. Liquidado sociedad conyugal. Mujer no esté embarazada. No tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad. Hijos o cónyuges requiera alimentos.

**Divorcio Voluntario**

- Se puede determinar como una disolución del vínculo matrimonial por la vía no contenciosa.
- Se puede estipular: disolución de la sociedad matrimonial, la guarda custodia, la pensión alimenticia y el reparto de los bienes.
- Conyugues inician demanda ante Juez, forma que repartirá el patrimonio, pensión alimenticia un cónyuge al otro, persona que tendrá la custodia de los hijos menores y manutención de los mismos.
- Código civil de Chiapas art. 269. Solicitud deberá acompañar propuesta de convenio y debe contener todos los requisitos de este artículo.

**Proceso de adopción**

- Acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado.
- Para adoptar deberá de obtenerse un Certificado de Idoneidad documento que garantiza que él o solicitantes han integrado correctamente un expediente, cumplen con requisitos y la documentación
- Proceso de valoración puede ir desde los 3 meses hasta el año, dependiendo del lugar en el que se realice.
- Art.8. Capacidad para adoptar personas que, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, cumplan requisitos, y cuenten con Certificado de Idoneidad.
- Art.11. Los Solicitantes deberán obtener del Consejo el Certificado de Idoneidad, para lo cual deberán cumplir todos los requisitos de este artículo.

**Nombramiento de tutores y curadores**

- Tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales.
- Tutela es una figura subsidiaria de la patria potestad, ya que sólo se nombra tutor para un menor por un juez de lo civil o de lo familiar.
- Objeto de la tutela: Guarda de la persona y bienes, representación interina del incapaz, cuidado de los incapacitados, etc.,
- Ejercicio de la tutela encontramos a aquellos que se encuentran sujetos a ella, y a aquellos que la ejercen.
- Tutela puede ser: testamentaria, legitima y Dativa.
- Enajenación en los derechos, respecto a bienes de menores incapaces.**
- Prevía autorización judicial se podrá enajenar, o gravar los bienes inmuebles y los muebles preciosos propiedad de los menores de edad.
- Causas por las cuales puede acreditarse la venta, es por absoluta necesidad se entendería una urgencia.
- Lo sostenido por los padres, deberá ser probado mediante algún medio.
- Un avalúo del bien inmueble que pretende venderse, realizado por un especialista en la materia.

**Apeo y deslinde**

- Tiene lugar cuando los límites que separan un predio de otro u otros no se han fijado.
- Propiedad nacional, acción solo podrá practicarse a moción del M.P. Federal o autoridad administrativa correspondiente.
- fuera un particular se requiere aplicar el apeo para deslindar su propiedad respecto de otra nacional.
- Solicitud contener: nombre y ubicación de la finca, partes que el acto debe ejecutarse, nombres de colindantes, etc.
- Inmatriculación Judicial**
- Inmuebles sean inscritos en el RPPC para que los derechos que derivan de ese acto surtan efectos contra terceros.
- Durante procedimiento se realizarán gestiones necesarias de verificar si el inmueble a inmatricular no forma parte de alguna ejido o terreno comunal.
- Es requisito previo que el RPPC emita certificado que acredite que el bien a inmatricularse no esté inscrito en esa institución.
- El efecto de la inmatriculación es reconocer a las personas que la soliciten la calidad de poseedores preferentes.

**JUICIOS SUCESORIOS**

**Juicios sucesorios**

Trata del medio por el cual una persona cede u ocupa determinados derechos de otra persona, que esta última ha fallecido.

sucesión hereditaria transmisión del patrimonio de la persona testadora a otra que denomina heredera o legataria

Trámite legal para transmitir el patrimonio de aquellas personas que fallecen a quienes pudieran ser sus herederos o legatarios

Testamentaria, cuando la persona fallecida haya expresado libremente su voluntad de transmitir y repartir sus bienes mediante un testamento

Intestamentaria, legítima, intestada o forzosa, supuesto en que la ley de la materia determine quiénes serán los herederos y el orden de estos.

**Juicio Sucesorio Legítimo**

Cuando no hay testamento o el que se otorgó es inválido o nulo o perdió su validez.

Se tramita por disposición de la ley y es supletoria de la testamentaria.

Sucesión legítima se abre siempre que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por la ley para ello.

**Derecho de preferencia de los herederos**

1. La sucesión de los descendientes: hijos, hijos con cónyuge o concubina sobreviviente, hijos con descendientes de ulterior grado, descendientes de ulterior grado, hijos con ascendientes, adoptado en forma plena y simple y descendientes, los padres y los adoptantes del adoptado en forma simple.

2. La sucesión de los ascendientes: padre y la madre, el padre o sólo la madre, ascendientes de ulterior grado por una línea, etc.

3. Sucesión del cónyuge: Sólo el cónyuge, Cónyuge con descendientes, Cónyuge con ascendientes, Cónyuge con uno o más hermanos.

4. Supuestos parientes colaterales: sólo hermanos, Hermanos y medios hermanos, Hermanos con sobrinos, de hermanos o medios hermanos, Sólo los sobrinos, etc.

**Juicio sucesorio testamentario**

Testador persona capaz que dispone de sus bienes y derechos a través de un testamento, en los términos de ley.

derecho del testador a disponer, mientras se encuentra con vida, sobre la transmisión de sus bienes para después de su muerte.

Deber del testador de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes que guarda con respecto a su cónyuge, hijos y otros familiares que tenga por disposición de la ley.

Dar cumplimiento a cualquier otra obligación frente a terceros o que tenga con arreglo a la ley.

**Capacidad para heredar**

Cualquier persona, de cualquier edad, y no pueden ser privados de ella por ningún motivo.

Pueden perder la capacidad para heredar: Falta de personalidad, Delito, Falta de reciprocidad internacional, Utilidad pública, etc.

**Condiciones de los que pueden disponer el testador para transmitir sus bienes**

El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes.

La carga de hacer alguna cosa se considera como condición resolutoria.

Nulo el testamento hecho bajo condición de que el heredero haga en su testamento alguna disposición en favor del testador o de otra persona.

Cuando el testador no señale plazo para el cumplimiento de la condición o la carga.

La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta, etc.

**Institución del heredero**

Heredero es el que por testamento o por ley, mediante el juicio de intestado, recibe en todo o en parte una herencia o legado.

Debe ser nombrado o instituido designándolo por su nombre, apellidos.

Heredero nombrado como tal sobre cosa cierta y determinada será considerado legatario.

El heredero al que se asigne parte alícuota de la herencia será considerado heredero.

**Nulidad, revocación y caducidad de los testamentos**

Nulo el nombramiento de heredero o legatario hecho en memorias o comunicados secretos.

Que haga el testador cuando esté viciado con actos de violencia contra su persona o sus bienes o contra la persona.

Nulo el testamento o viciado por dolo o fraude.

El testador no puede prohibir que se impugne un testamento cuando la nulidad procede por ley.

**Los legados**

El legado es la transmisión de un bien específico y determinado a una persona a la que se llama legatario.

Si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir todos los legados, se ha establecido un orden de prelación para su pago.

El legado debe ser entregado con todos sus accesorios y en el estado que se encuentre al morir el testador.

El legatario no puede aceptar una parte del legado y repudiar otra.

El heredero que en el testamento hubiera sido nombrado también legatario podrá renunciar a la herencia y recibir el legado o viceversa.

Legados pueden clasificarse en: Legado de cosa específica y determinada del testador, Legado de cosa ajena, etc.

**Tramitación De Un Juicio Sucesorio Ante Un Notario Público**

Cualquier Notario Público puede tramitar la testamentaria o el intestado.

Solicitar ante un Notario "La formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia, procediendo de común acuerdo, que constará en una o varias actas.

Cualquier Notario Público puede tramitar la testamentaria o el intestado.

Que no haya conflicto entre los herederos o entre personas que con un interés legítimo en la herencia.

**Secciones del juicio sucesorio**

Todo juicio sucesorio, que se realice por la vía judicial, se formará de 4 secciones, ya sea testamentario o intestado.

Las 4 secciones estarán integradas por diversas acciones que van desde la muerte del de cujus hasta la adjudicación de los bienes.

Primera sección: de sucesión, Segunda de inventario, Tercera de administración y cuarta es la de partición.